TARJETA INFORMATIVA

Facultades de investigación de la UTJCE

La *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* reconoce al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato como autoridad electoral (artículo 77) y otorga a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral (UTJCE) la atribución de instaurar y sustanciar los procedimientos sancionadores (artículo 103, fracción IV). Además, el artículo 372 Bis de dicha Ley y el artículo 104, párrafo segundo, del *Reglamento de Quejas y Denuncias* **la facultan para realizar una investigación preliminar, previa a la admisión o desechamiento de la denuncia, por un plazo máximo de tres meses.**

Con base en estas atribuciones, la UTJCE puede requerir información a autoridades locales y nacionales, así como a **personas físicas y morales**. Negarse a entregar la información, entregarla incompleta, con datos falsos o fuera del plazo señalado puede constituir una infracción en términos del artículo 349, fracción I, de la Ley electoral local. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha respaldado esta facultad investigadora en las jurisprudencias 17/2004 y 16/2011; y, conforme a la tesis XLV/2002, al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios del ius puniendi, por lo que todo requerimiento debe estar debidamente fundado y motivado.

Al respecto, resulta importante tener en cuenta que el artículo 36 de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* permite transferir datos personales sin consentimiento de su titular cuando así lo prevea una ley o sea necesario para salvaguardar un interés público o para la administración de justicia, supuesto en el que se ubican los procedimientos sancionadores electorales. A ello se suma la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, que refuerza el deber de atender los requerimientos formulados por autoridad competente.

Consecuencias de no atender el requerimiento: medios de apremio

Así, cuando la persona requerida no contesta en la forma y plazos indicados, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral puede hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir lo ordenado, con fundamento en el artículo 358, último párrafo, de la Ley electoral local y en los artículos 42, 43 y 44 del *Reglamento de Quejas y Denuncias.*

NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2023 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Carretera Guanajuato-Puentecillas km. 2+767 • Colonia Puentecillas
C.P. 36263, Guanajuato, Guanajuato

Estas medidas pueden imponerse a las partes, partidos políticos, autoridades y **personas físicas o morales** que incumplan una determinación o solicitud de información de la autoridad sustanciadora.

Conforme al artículo 44 del Reglamento, los medios de apremio que la autoridad sustanciadora puede imponer, de manera discrecional, son los siguientes:

- **Apercibimiento:** advertencia formal de que, de persistir el incumplimiento, se aplicará una medida más severa.
- **Amonestación:** llamado de atención, que puede ser pública, por no haber cumplido lo ordenado.
- **Multa:** de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria; en caso de reincidencia puede aplicarse hasta el doble.
- **Auxilio de la fuerza pública:** para hacer cumplir materialmente la determinación de la autoridad.

Es importante precisar que la **determinación de los medios de apremio se realiza de manera gradual** conforme a los incumplimientos que se vayan dando por la persona requerida.

En el caso de las multas, la tasación tiene un parámetro que abarca desde cincuenta hasta cinco mil UMAS. Es decir, **la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral no impone de manera automática la cantidad más alta de multa ante el incumplimiento, ya que depende de diversos factores por lo que se tiene que analizar el caso concreto para poder determinar qué monto específico le correspondería** y, conforme a ello, establece la cantidad a la que podría ser acreedora la persona en caso de continuar con el incumplimiento.

NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2023 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Carretera Guanajuato-Puentecillas km. 2+767 • Colonia Puentecillas
C.P. 36263, Guanajuato, Guanajuato